

DD/BENI/ST No. 16/2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA EL "PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE BAURES – FASE (XIII) 2024 – BENI, Código del Proceso de Contratación AEV-BN-DC-94/2024.

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación del Servicio de Supervisión Técnica, que celebran por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA**, con NIT N° 192310023, con domicilio en la Avenida Ejército N° 427 entre las Calles Sucre y Vaca Díez – Zona San Vicente, en la ciudad de Trinidad, del Departamento del Beni, representada legalmente por el **Arq. Pedro Rodney Medina Vásquez**, con Cédula de Identidad N°4841840 Exp. en LP, en calidad de **Director Departamental Beni** designado mediante Memorandum AEV/DGE/DNAF/UGTH/MN_025/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**; y por otra parte, **Ing. Ismael Millares Avaroma**, con Cedula de Identidad N° 10790830, NIT N° 10790830012, que en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- (ANTECEDENTES) La **ENTIDAD**, mediante Contratación Directa con Código Interno AEV-BN-DC-94/2024, se convocó a proponentes interesados, a que presenten documentos y propuestas técnicas y económicas de acuerdo a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), proceso realizado bajo la normativa de contratación establecida en el Decreto Supremo N° 2299 de 18/03/2015, el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024 y el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° N° 070/2024 de 25/10/2024.

Que la Comisión de Evaluación y Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de propuestas presentadas realizó el análisis y evaluación a la mismas, habiendo emitido el Informe de Evaluación y calificación AEV/DIR.BEN/AGP_INF/Nro. 0190/2025 de 27 de marzo del 2025, al Responsable de Contratación Directa (RCD), el mismo que fue aprobado y en base al cual se pronunció resolviendo adjudicar la propuesta del servicio, a **Ing. Ismael Millares Avaroma** al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la **ENTIDAD**.

SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

- a) *Constitución Política del Estado.*
- b) *Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.*
- c) *Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.*
- d) *Ley del Presupuesto General del Estado aprobado para la gestión y su reglamentación.*



- e) Decreto Supremo N° 0986 de 21/09/2011, de creación de la Agencia Estatal de Vivienda, y sus normas conexas.
- f) Decreto Supremo N° 2299, de 18/03/2015, de autorización a la AEVIVIENDA para efectuar la contratación directa de obras, material de construcción y servicios de consultoría, destinado a diseñar y/o ejecutar los programas y/o proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central del Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas.
- g) Resolución Administrativa N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- h) Resolución Administrativa N° N° 070/2024 de 25/10/2024, que aprueba el Procedimiento para la Contratación Directa de Obras, Adquisición de Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar Programas y Proyectos Estatales de Vivienda.
- i) Resolución Administrativa N° 069/2024 de 25 de octubre de 2024, que aprueba el Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva.
- j) Contrato de Fideicomiso de 26 de septiembre de 2012 suscrito entre la Agencia Estatal de Vivienda y el Banco Unión S.A., y sus modificaciones.
- k) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA) El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **Supervisión Técnica** del proyecto que supervise los trabajos del Contratista del proyecto, conforme al Contrato, las Especificaciones Técnicas y Normativa de la AEVIVIENDA, para el oportuno logro de objetivos del proyecto hasta su conclusión, que en adelante se denominará la **SUPERVISIÓN**, para el **"PROYECTO DE VIVIENDA NUEVA EN EL MUNICIPIO DE BAURES – FASE (XIII) 2024 – BENI, Código del Proceso de Contratación AEV-BN-DC-94/2024** prestado por el **SUPERVISOR** de conformidad con el Documento de Contratación Directa (DCD) y la Propuesta Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato y a los documentos que forman parte de él.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO) Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento de Contratación Directa (DCD).
- b) Propuesta Adjudicada.
- c) Certificación Presupuestaria Preventivo CPBNI-0107-2024 del 30/12/2024
- d) Nota de Adjudicación CRT/AEV/DIR.BEN/ACP/Nro.0087/2025 de 28 de marzo de 2025 (original).
- e) Nota recepcionada el 02/04/2025 de remisión de documentos para la formalización de la contratación (original)
- f) Certificado de Registro Único de Proveedores del Estado – RUPE N° 1834860 de fecha 01/04/2025.
- g) Certificación Electrónica del Número de Identificación Tributaria NIT 10790830012.
- h) Nota de Retención del 7% dirigida al DIRECTOR DEPARTAMENTAL Arq. Rodney Pedro Medina Vásquez presentada en fecha 02/04/2025.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

5.1. Por su parte, el **SUPERVISOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la **SUPERVISIÓN**, objeto del presente contrato, en forma eficiente, oportuna y en el lugar de destino convenido de acuerdo con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de su propuesta.
- b) Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- c) Mantener vigentes las garantías presentadas, cuando corresponda.
- d) Actualizar las garantías (vigencia y/o monto), a requerimiento de la **ENTIDAD**.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

5.2. Por su parte, la **ENTIDAD** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar al **SUPERVISOR**, proporcionando la información necesaria referente a las condiciones de trabajo.
- b) Emitir la conformidad de la **SUPERVISIÓN** cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el Documento de Contratación Directa (DCD), así como las condiciones de la propuesta adjudicada.
- c) Realizar el pago por la **SUPERVISIÓN**, conforme lo previsto en el presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA) El presente **CONTRATO** entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción por ambas partes, hasta la terminación del proyecto.

SÉPTIMA.- (RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES) El **SUPERVISOR** acepta expresamente que la **ENTIDAD** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

El importe de las retenciones en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, quedará en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

Si se procediera a la aprobación del Informe Final del **SUPERVISOR** dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Informe correspondiente, dichas retenciones serán devueltas después en la Liquidación del contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.

OCTAVA.- (ANTICIPO) En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO) El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta el cierre y la liquidación del contrato, de la **OBRA** que debe supervisar, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios en El plazo para el desarrollo del servicio de consultoría es a partir de la fecha de la Orden de Inicio emitida por el Fiscal del Proyecto hasta la finalización del proyecto, que serán

computados a partir del día siguiente a la emisión de la Orden de Proceder por el **FISCAL DE OBRA**, para la **SUPERVISIÓN**.

9.1. El plazo de prestación de la **SUPERVISIÓN**, podrá ser ampliado en los siguientes casos:

- a) *Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante contrato modificatorio.*
- b) *Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.*

CLÁUSULA DECIMA.- (LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO).- El **SUPERVISOR** realizará la Supervisión Técnica, objeto del presente contrato en el Municipio de **BAURES**.

El **SUPERVISOR(A)** deberá implementar una oficina en la zona de intervención, ubicada en lugar estratégico (zona de intervención) que permita su movilización a las viviendas que son parte del Proyecto, independiente de los ambientes de la **CONTRATISTA** que deberán ser aprobados por el **FISCAL DE OBRA** del Proyecto y estar debidamente identificado, conforme lo establecido en los Términos de Referencia.

Además, deberá permanecer en el lugar de prestación de servicios al menos cuatro (4) días por semana o su equivalente en un mes, a fin de llevar un control y seguimiento estricto a las actividades del proyecto ejecutadas por la **CONTRATISTA**, para ello deberá realizar un informe quincenal de actividades según cronograma de visitas adjuntado el reporte de visitas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO) El monto total para la ejecución de la **SUPERVISIÓN** objeto del presente Contrato es de **Bs.- 104.370,00 (Ciento Cuatro Mil Trecientos Setenta 00/100 bolivianos)**.

Queda establecido que los montos consignados en el presente contrato incluyen todos los elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la **SUPERVISIÓN** y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

En caso de que se hubiera iniciado la ejecución de la **OBRA**, se descontará el porcentaje de avance físico a través de contrato modificatorio.

11.1. Los servicios de la Supervisión tendrán la siguiente modalidad de pago:

- *Durante la ejecución de la obra: Montos proporcionales al avance de obra, con retención del 7%, salvo que el Supervisor constituya una garantía de cumplimiento de contrato, por el 7% del monto total del contrato.*
- *Después de la recepción definitiva de obra, la presentación de la planilla final y el Certificado de Terminación de Obra, una vez aprobado el Informe Final de la Supervisión por parte de la Fiscalización, se devolverá el saldo correspondiente a los montos retenidos en cada pago parcial durante la ejecución de la obra.*

Las actividades realizadas por la Supervisión están directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones principales descritas anteriormente y todas las demás especificadas en estos Términos de Referencia.

Cuando la Fiscalización revise los informes para el pago de los servicios prestados por la Supervisión, y determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a estos Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si corresponde, aplicar multas, ejecutar las garantías y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

Cuando la Fiscalización revise los informes para el pago de los servicios prestados por la Supervisión, y determine que el trabajo no ha sido el adecuado conforme a estos Términos de Referencia, podrá rechazar el pago y, si corresponde, aplicar multas, ejecutar las garantías y/o realizar la resolución contractual por incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN) Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes debe realizarse por escrito y será enviada:

- Al **SUPERVISOR**: **Domicilio:** Bolivia, Trinidad, Urb. Jordania, J.V. 7 de Junio, Av. principal S/N.
- Teléfono celular: 78767972
- Correo Electrónico: millares2010@hotmail.com
- A LA ENTIDAD: **Domicilio:** Avenida Ejercito N° 427 entre las Calles Sucre y Vaca Díez - Zona San Vicente **Teléfono y/o Celular:** 50243114 **Correo Electrónico** info@aevivienda.gob.bo
- Trinidad- Beni

DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR) El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con el respaldo correspondiente, al **FISCAL DE OBRA**, hasta veinte (20) días hábiles posteriores al suceso.

El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso imposterizable de cinco (5) días hábiles, tomará conocimiento, analizará el reclamo y emitirá su respuesta de forma sustentada al **SUPERVISOR** aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar las aclaraciones respectivas al **SUPERVISOR**, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera o legal de la ENTIDAD, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder al **SUPERVISOR**.

Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del **SUPERVISOR** considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

El **FISCAL DE OBRA** y la ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS) Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- (FACTURACIÓN) Para que se efectúe el pago, el **SUPERVISOR** deberá emitir la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la **ENTIDAD**, caso contrario la **ENTIDAD** deberá retener los montos de obligaciones tributarias pendientes, para su posterior pago al Servicio de Impuestos Nacionales.

DÉCIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO) El presente contrato podrá ser modificado dentro de los alcances previstos en el Artículo 48 del Reglamento para la Contratación Directa de Obras, Material de Construcción y Servicios de Consultoría para Diseñar y/o Ejecutar Programas y/o Proyectos Estatales de Vivienda aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014/2021 de 19 de mayo de 2021 y el Artículo 49 del Reglamento del Programa y/o Proyectos de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Administrativa N° 012/2019 de 08 de febrero de 2019, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación.

16.1. El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la **SUPERVISIÓN** que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **SUPERVISOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe - recomendación y antecedentes serán cursados por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD** para realizar el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato modificatorio, antes de su suscripción.

El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **SUPERVISOR**, en ningún caso constituye un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la **SUPERVISIÓN**. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

16.2. La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones al **CONTRATO** que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **SUPERVISOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

*a) Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de **SUPERVISIÓN**.*

b) Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.

- c) Prestar servicios adicionales inherentes a la **SUPERVISIÓN** de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.

Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, ni serán ejecutadas por el **SUPERVISOR** sin una orden previa escrita.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO) El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- (MULTAS) Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán por cada día de retraso la siguiente multa:

Bajo cualquier concepto previsto en los documentos contractuales de la obra, el Supervisor debe computar, establecer y reclamar el pago de multas atribuibles al Contratista, que deben ser cobrados en los certificados de pago presentados por éste último.

En el caso del Supervisor, las causales para la aplicación de multas son:

- a) Al Supervisor contratado, se aplicará una multa de: el equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato, por cada día de atraso en los siguientes casos:
- Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la planilla de avance de obra, en realizar la Aprobación o Rechazo fundamentado de la planilla presentada por el Contratista.
 - Cuando el Supervisor demorare más de **cinco (5) días calendario** una vez recibido la nota, en responder las consultas formuladas por escrito o instructivos de la AEVIVIENDA, en asuntos relacionados con el objeto del contrato.
 - Cuando la planilla de avance de obra sea observada y devuelta por el Fiscal por segunda vez al Supervisor, siendo que significaría que no subsanaron las observaciones en la primera devolución.
- b) Al Supervisor se aplicará una multa de 2 por 1000 (del monto total del contrato), en los siguientes casos:
- Por cada día de ausencia injustificada en el proyecto.
 - Cuando producto de la Autorización de la Recepción Provisional o Recepción Definitiva del Proyecto emitido por el Supervisor, el mismo no sea recepcionado por la Comisión de Recepción del Proyecto, entendiéndose en este caso que el proyecto no estaba concluido o no estaba en condiciones de procederse con su entrega. La aplicación de las sanciones correspondientes, se contabilizarán por el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de la supervisión hasta la nueva solicitud, siempre y cuando la Comisión de Recepción apruebe dicha entrega.



- c) El supervisor deberá exigir a la empresa la Planilla Final con toda la documentación firmada y rubricada en el lapso de 30 días después de la recepción definitiva, para proceder al cierre definitivo de la obra.
- Ante el incumplimiento se aplicará una multa de 1,5 por 1000 del monto total del contrato por día de retraso, el importe se descontará de su certificado de pago final de obra, o de su retención de cumplimiento de contrato hasta el 7%.
 - El incumplimiento se le aplicará una multa equivalente al **0.5 por 1.000 del monto total del Contrato**, por cada día calendario de atraso en la siguiente causal:
 - Cuando no presente su planilla de pago mensualmente, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la aprobación de la planilla del contratista.
 - Su Informe Final (según numeral XX).
 - Además, será inhabilitado a participar en proyectos de la AEVIVIENDA en la siguiente gestión o periodo.

La suma de las multas no podrá exceder en ningún caso el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

DÉCIMA NOVENA.- (INFORMES Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS) El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes:

19.1. INFORMES.- Con el objeto de mantener a la Fiscalización permanentemente informada sobre el avance de las obras, la Supervisión presentará los siguientes informes:

- a) **Un informe inicial**, en 2 ejemplares, a los 20 días calendario de la recepción de la orden de proceder, conteniendo un cronograma detallado de sus actividades e indicando como se propone ejecutar y concluir el trabajo. Este cronograma, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con aprobación escrita de Fiscalización.
- b) **Informes mensuales** para el pago por los servicios de la Supervisión contra presentación a la Fiscalización de informes valorativos técnico – económicos no repetitivos y narrativos de progreso en 4 ejemplares, incluyendo informes específicos y registros fotográficos, que serán entregados hasta el día 15 (quince) de cada mes. Se incluirán diagramas de progreso de todas las fases de construcción. Estos informes deben abarcar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes aspectos:
- Generalidades, describiendo en forma sucinta antecedentes, como son: el Contrato de Servicios de Supervisión.
 - Descripción breve del proyecto, indicando su ubicación georreferenciada y características principales.
 - Verificar el cumplimiento de la propuesta del contratista: Su organización, capacidad demostrada por el personal técnico responsable, recursos humanos asignados a la obra y equipo disponible, indicando cantidad,

calidad, estado y rendimiento para una evaluación de sus posibilidades de cumplir con el plan de trabajo dentro del plazo contractual.

- Progreso de la obra, mediante descripción del avance alcanzado en las principales actividades.
- Gráficos que muestren el progreso de la obra comparando con el cronograma vigente.
- Recomendaciones pendientes a la empresa a incrementar el ritmo de avance de las actividades o ítems considerados críticos para cumplir con el plazo contractual.
- Informes sobre las dificultades que pueden anticiparse en el futuro y recomendación de las medidas a tomar para disminuir sus efectos con relación al avance de las obras.
- Solicitud al Contratista de ensayos de laboratorio y ensayos in situ, realizados en el periodo, adjuntando los documentos de respaldo.
- Solicitar al contratista los documentos de calidad de los materiales a utilizarse en la obra.
- Provisión de materiales y su relación con el plan de trabajos vigente.
- Calidad de los trabajos ejecutados y de los materiales incorporados a la obra.
- Cumplimiento de las actividades programadas para el periodo.
- Trabajos programados para el siguiente periodo.
- Administración del Contrato de obra.
- Resumen de la correspondencia de mayor trascendencia que fue cursada durante el mes entre la Supervisión, la Fiscalización y el Contratista con relación al Proyecto.
- Fotografías mostrando la actividad cumplida en la obra.
- De la Supervisión: Relación del personal asignado al proyecto, avance alcanzado en los trabajos realizados, descripción de tareas de supervisión realizadas durante el periodo y modificaciones introducidas al proyecto.
- REPORTE DEL APLICATIVO MOVIL SSP - SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, dentro de los informes mensuales, el Supervisor debe presentar un Reporte del Sistema de Seguimiento de Proyectos – SSP, que consiste en un anexo de inspección impreso, que refleje las actividades realizadas y/o el avance físico alcanzado en el periodo. El mismo debe ser de entre 6 fotografías por vivienda de beneficiario (en una página), a ser tomadas del siguiente modo:
 - Dos fotografías exteriores de la vivienda del mismo ángulo y distancia para todas las planillas para que pueda evidenciarse, al final de la intervención, cómo ha sido la evolución y/o el desarrollo de la etapa de ejecución del proyecto en cada vivienda.
 - Tres fotografías interiores de la vivienda.
 - Fotografías (selfies) de los ítems más relevantes ejecutados dentro del avance correspondiente con presencia del supervisor.

c) **Informes ejecutivos.** - Proporcionando información periódica sucinta del proyecto, incluyendo recomendaciones puntuales al Contratista sobre problemas que se presenten en obra, criterio valorativo y comentarios sobre el desarrollo de los trabajos. Estos informes ejecutivos no deberán contar con



más de 5 páginas, en las que se describan en forma concisa y breve los aspectos más importantes ocurridos en el mes.

d) Informes sobre temas específicos del Proyecto o Informes Especiales. -

Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, inciden en el desarrollo normal de la obra, la Fiscalización podrá solicitar al Supervisor elaborar Informes Especiales, sin que ello signifique incremento alguno en el costo de los servicios.

En estos casos se elevará a la Fiscalización un informe circunstanciado sobre el particular, conteniendo las recomendaciones del Supervisor para que la Fiscalización pueda adoptar las decisiones más adecuadas.

e) Informe Final. - Sobre la construcción de la obra, en 2 ejemplares, elaborado por el Supervisor a la conclusión de los servicios de supervisión, con la descripción detallada de los volúmenes de trabajos ejecutados, costos de construcción y supervisión, personal y equipos utilizados, cumplimiento del plazo, problemas confrontados y soluciones adoptadas, aceptabilidad de la obra construida y cualquier otro aspecto relevante ocurrido durante la ejecución de los trabajos, sugerencia para la ejecución de obras en el futuro. El informe final de la Supervisión, deberá ser presentada al fiscal de obra en un plazo de **diez (10) días hábiles**, posteriores al Informe de Conformidad del Fiscal de Obra de la Planilla de Liquidación Final presentada por el Contratista.

f) Informes especiales. - A requerimiento de la Fiscalización el Supervisor deberá emitir los informes correspondientes solicitados.

19.2. PROPIEDAD DE LOS INFORMES EMERGENTES DE LA SUPERVISIÓN: Los informes en original, copia y fotocopias de los mismos, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **SUPERVISOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de **SUPERVISIÓN**, quedando absolutamente prohibido al **SUPERVISOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD**.

El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.

El **SUPERVISOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito.

Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **SUPERVISOR**.

VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR)

20.1. Responsabilidad Técnica: El **SUPERVISOR** asume la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta.

20.2. Responsabilidad Civil: El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato. El **SUPERVISOR** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, se exonera de estas obligaciones a la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES). El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.

El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO). Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificadas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de incumplimiento del servicio de **SUPERVISIÓN**, de manera obligatoria y justificada el **SUPERVISOR** deberá solicitar al **FISCAL DE OBRA** la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la prestación.

El **FISCAL DE OBRA** en el plazo de dos (2) días hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada. Si el **FISCAL DE OBRA** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, se procederá a exonerar al **SUPERVISOR** del pago de multas.

El **SUPERVISOR**, con la aceptación del impedimento emitida por el **FISCAL DE OBRA** o por aceptación tácita, podrá solicitar a la **ENTIDAD**, la modificación de la fecha prevista para la conclusión del servicio o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.



La solicitud del **SUPERVISOR**, para la calificación de los hechos de impedimento, como causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas no serán considerados como reclamos.

VIGÉSIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO) El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

23.1. Por Cumplimiento del Contrato. Forma ordinaria de cumplimiento, donde la **ENTIDAD** como el **SUPERVISOR** dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la **ENTIDAD**.

23.2. Por Resolución del Contrato. Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:

23.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR. La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) *Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Inicio demora más de diez (10) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.*
- b) *Por disolución del **SUPERVISOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).*
- c) *Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.*
- d) *Por suspensión del servicio sin justificación, por diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.*
- e) *Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.*
- f) *Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.*
- g) *Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia.*
- h) *Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.*
- i) *En caso de evidenciarse que el **SUPERVISOR** se encuentra ejecutando la **SUPERVISIÓN** a través de otra persona.*
- j) *Cuando el monto de las multas establecidas en la Cláusula Decima Octava, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato – decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.*

23.2.2. Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD. El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de pago aprobado, por el **FISCAL DE OBRA**, por más de treinta (30) días calendario computados a partir de la fecha de remisión.

23.3. Reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, y considerando la naturaleza del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas y sujetas a cronograma de servicios, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de las prestaciones del servicio, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión del Anticipo si se hubiese otorgado anticipo hasta que se efectúe la liquidación del contrato, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda, en base a la planilla de cómputo de servicios prestados elaborada por el **FISCAL DE OBRA**.

Cuando la resolución sea por causales atribuibles al **SUPERVISOR**, no se reconocerán gastos de desmovilización de ninguna naturaleza.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la



desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

23.4. Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado: Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones periódicas o sujetas a cronograma, su terminación sólo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el **SUPERVISOR** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato justificando la causa.

La **ENTIDAD**, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la **ENTIDAD**.

Asimismo, si la **ENTIDAD** se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el **CONTRATO**.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

El **SUPERVISOR** conjuntamente con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, la **ENTIDAD** liquidará los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio de la **ENTIDAD** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos la **ENTIDAD** elaborará el Estado de Desembolsos y el trámite de pago acuerdo a procedimiento.

Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** deberá considerar para efectos de la liquidación los costos proporcionales que demanden la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a su juicio fueran considerados sujetos a reembolso.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS) En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA QUINTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO) Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio de SUPERVISIÓN a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará a un Profesional Técnico especializado como **FISCAL DE OBRA**.

El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS) una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la **SUPERVISIÓN** y hará conocer al **SUPERVISOR** la aprobación de los mismos o en su defecto comunicara sus observaciones.

En ambos casos el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.

En caso de existir observaciones o causales de rechazo, la **SUPERVISIÓN** deberá subsanar los mismos en un plazo no mayor a **cuatro (4) días calendario**.

El documento final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente y dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario el **FISCAL DE OBRA** deberá comunicar su aprobación o rechazo del mismo. En caso de aprobación del informe, también deberá emitir la planilla de cómputo de servicios prestados.

El **SUPERVISOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final o a la terminación del contrato por resolución, el **SUPERVISOR** con base a la planilla de computo de servicios prestados, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de **SUPERVISIÓN**, con fecha y firma del representante del **SUPERVISOR** y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva para su aprobación. La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRAS** se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previas a la aprobación del certificado de liquidación final.

En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el Certificado de Liquidación Final dentro del plazo previsto, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar y aprobar en base a la planilla de cómputo de servicios prestados el Certificado de Liquidación Final, el cual será notificado al **SUPERVISOR**.

En la liquidación del contrato se establecerán los saldos a favor o en contra, la devolución o ejecución de garantías, el cobro de multas y penalidades, la recuperación del anticipo y todo otro aspecto que implique la liquidación de deudas y acreencias entre las partes por terminación del contrato por cumplimiento o resolución del mismo.

El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.



El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales.
- b) Reposición de daños, si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades, si hubieren.

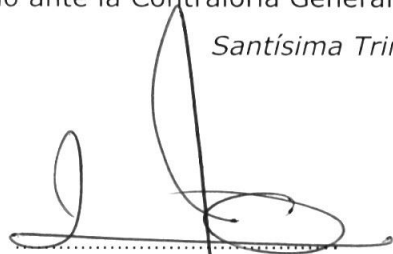
Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los veinte (20) calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO) En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en **cinco (5)** ejemplares de un mismo tenor y validez el **Arq. Pedro Rodney Medina Vásquez**, en calidad de **Director Departamental Beni**, en representación legal de la **ENTIDAD**, y por otra parte Ing. **Ismael Millares Avaroma**, como **SUPERVISOR**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma español.

Santísima Trinidad, 09 de Abril de 2025



Arq. Pedro Rodney Medina Vásquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL BENI
AEVIVIENDA CONTRATANTE



Arq. Pedro R. Medina Vasquez
DIRECTOR DEPARTAMENTAL BENI
AGENCIA ESTATAL DE VIVIENDA



Ing. Ismael Millares Avaroma
SUPERVISOR DE OBRA



Ismael Millares Avaroma



Abg. Nello Virinius Martinez Mercado
RESPONSABLE JURIDICO
AEVIVIENDA-BENI
R.P.A. 5625857NVMM